

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto 4 Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 9 Abril 1922)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.526

Convocatoria para Diputados a Cortes (Córdoba. Circunscripción)

REAL DECRETO

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dice a este Gobierno con fecha 8 del corriente, lo que sigue:

“S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha, el Real decreto siguiente:

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado por el Distrito de esa capital (un lugar) vacante por renuncia de don Manuel Enríquez Barrios,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo treinta de Abril de mil novecientos veinte y dos, se procederá

a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el Distrito de Córdoba (un lugar) con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Vicente Piniés.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

En vista de lo preceptuado en el anterior R. D., el período electoral en el Distrito mencionado, empieza con la publicación de esta soberana disposición y convocatoria, y termina el jueves cuatro de Mayo próximo.

Llamo, pues, la atención de la Junta provincial y de las municipales del Genso, que han de actuar, para que lleven a cabo todas las operaciones que ordena la ley Electoral, en los días correspondientes.

También me dirijo a los señores Alcaldes de los Municipios que comprenden el Distrito de la capital (Circunscripción) para la elección de Diputados a Cortes, a fin de que ningún funcionario ni autoridad se extralimite en nada que pueda representar intervención directa en la elección, puesto que la ley separa por completo la acción de las autoridades gubernativas de toda actuación en las operaciones electora-

les, estableciendo sanciones penales en su Título VIII.

Igualmente, desde esta fecha hasta la terminación del período electoral suspenderán los delegados, agentes o comisionados nombrados por el Presidente de la Excmo. Diputación provincial, Comisión permanente, Alcaldes y este Gobierno, cada uno dentro de sus atribuciones, las gestiones que estén practicando, siempre que no se trate de expedientes administrativos de carácter ordinario y corriente, y cuyo objeto sea hacer efectivo, con arreglo a las leyes, los recursos necesarios para la marcha administrativa de las Corporaciones, pues la prohibición de la ley Electoral no es suspender las funciones y deberes que constituyen la vida de la administración activa

Córdoba 10 de Abril de 1922.—El Gobernador, Manuel Suca Escalona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm 925

REAL ORDEN

Imo. Sr.: En concepto de compensación por el daño que la depreciación de divisas extranjeras podía causar a la producción nacional, la Real orden de 3 de Junio del año anterior estableció un recargo sobre los derechos arancelarios, graduado mediante coeficientes fijos por clases y grupos del Arancel que, actuando entre las diferencias

entre ciento y la cotización media oficial de las monedas extranjeras afectadas, determinaban el tanto por ciento de aumento sobre el importe de los derechos liquidados.

La publicación del nuevo Arancel por Real decreto de 12 del corriente aconseja la supresión del referido recargo, sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. pueda resolver en su día respecto de aquellos países que coloquen a los productos de exportación española en situación desfavorable o desventajosa en el régimen normal de comercio, y desde luego, en todo momento, su conservación para las naciones sometidas a la primera tarifa del Arancel.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), y por acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer la derogación del recargo sobre los derechos arancelarios establecidos por la citada Real orden de 3 de Junio de 1921 por medio de coeficientes de moneda despreciada para las naciones a las que se aplique la segunda tarifa del Arancel puesto en vigor por Real decreto de 12 del corriente mes, pero continuará liquidándose dicho recargo a las mercancías que por resultar comprendidas en las excepciones que establece el artículo 2.º del citado Real decreto sean aforadas por el Arancel anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.

CAMBÓ

Señor Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vistos la Real orden del Ministerio del Trabajo e informe que la acompaña del Instituto de Reformas Sociales, en solicitud de que por este Ministerio se determine si los comerciantes deben o no pagar las dietas que los Inspectores de Sanidad devengan por las visitas de inspección del internado, previstas en el artículo 15 de la ley de 14 de Junio de 1918 o sean las visitas de revisión semestral de las condiciones de higiene y salubridad de los locales destinados a viviendas de los dependientes internos y las exigidas para la habilitación del albergue de los referidos dependientes, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección de Sanidad interior, en sesión celebrada el día 10 del corriente, ha examinado el expediente relativo a la moción sobre pago de honorarios que los Inspectores de Sanidad devengan por la inspección de los albergues de la dependencia mercantil interna, habiendo acordado por unanimidad informar a V. E. que procede estimar la moción del Instituto de Reformas Sociales y aclarar el artículo 15 de la ley de 4 de Julio de 1918 en el sentido de que las visitas giradas por los Inspectores municipales a los establecimientos y comercios a que se refiere la mencionada ley, por virtud de solicitud de autorizaciones de un internado, el patrono solicitante será el obligado a pagar las dietas tarifadas por Real decreto de 20 de Septiembre de 1919; pero una vez autorizado el régimen de internado, las visitas de revisión giradas semestralmente serán perfectamente gratuitas para el patrono o comerciante y practicadas de oficio.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., con devolución del expediente.”

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, e del Instituto de Reformas Sociales y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.

COELLO

Señor Ministro del Trabajo.

(«Gaceta» 21 Febrero 1922).

SECCION DE POSITOS

DE
CÓRDOBA

Núm. 1.380

CERTIFICO. — Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Montemayor, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 13 al 19 de Febrero último no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909 con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 28 de Marzo de 1922.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses: Pesetas, Centimos.—5 por 100 de recargo: Pesetas, Centimos.—Total: Pesetas, Centimos.

1. Juan Carmona Nadaler, 20 Enero 1921, 405'60, 20'28, 425'88 pesetas.

2. Joaquín Nadas Carmona, idem idem idem, 405'60, 20'28, 425 pesetas 88 céntimos.

3. Angel Jiménez Marín, idem idem idem, 405'60, 20'28, 425'88 pesetas.

4. Antonio Torres Galán, idem idem idem, 405'60, 20'28, 425'88 idem.

5. Juan López Jiménez, idem idem idem, 405'60, 20'28, 425'88 idem.

6. Carlos Llamas Galán, idem idem idem, 405'60, 20'28, 425'88 idem.

7. Rafael Torres Gómez, idem idem idem, 405'60, 20'28, 425'89 idem.

8. Francisco Cabello Sánchez, idem idem idem, 416'00, 20'80, 436'80 idem.

9. Angel Sillero Moreno, idem idem idem, 208'00, 10'40, 218'40 idem.

10. Juan Alcaide Marín, idem idem idem, 208'00, 10'40, 218'40 idem.

Totales, 3.671'20, 183'56, 3.854 pesetas 76 céntimos.

Hospital Militar

DE
CÓRDOBA

Núm. 1.532

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Hospital a las doce horas del día cinco del mes de Mayo próximo, un concurso de postores para adquirir artículos y víveres de inmediato consumo se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto, las personas que deseen tomar parte en él.

Los artículos y víveres objeto de este concurso, y las condiciones para hacer las ofertas, se hallan expuestos al público en la tabla de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en la oficina de la Administración del Establecimiento todos los días laborables de ocho a doce.

Córdoba seis de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Administrador, Juan Navarro.—Visto Bueno: El Jefe Administrativo, Fernando de la Torre.

Real Sociedad Económica

DE AMIGOS DEL PAIS

DE
MONTILLA

Núm. 413

Lista de los señores socios residentes que por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores.

Nombres y Apellidos.—Residencia, calle número.—Fecha del ingreso.

Don Anastasio J. de Luque y Luque, P. Aguilar 34, 7 Abril 1880.

Don Joaquín Márquez Repiso, San Francisco S. 11, id.

Don Amador Cuesta Castro, Corredera 54, 19 Marzo 1881.

Don José García Moyano, A-Tablada 34, 30 Octubre 1886.

Don Antonio Jiménez Jiménez, S. Sebastián 20, 6 Octubre 1894.

Don Miguel Navarro Salas, A-Tablada 1, 27 id.

Don Manuel Navarro Salas, id. 12, idem.

Don Carlos Moyano Cruz, Corredera 7, idem.

Don José Cuello Pérez de Algaba, A-Tablada 2, 3 Febrero 1895.

Don Guillermo Rivas Vaca, D. Delgado 6, idem.

Don José M. Naranjo Ruiz, Cánovas 1, idem.

Don Antonio Cabello Alba y Bello, S. Fernando 7, 21 Diciembre id.

Don Angel Gómez Góngora, Ll. Palacio sin número, id.

Don Enrique Rioboó Susbielas, Corredera 26, id.

Don Angel Ortega Trillo, Cárcel 17, 29 id.

Don Francisco P. Rodríguez Urbano, P. Aguilar 10, id.

Don Julián Navarro Ramírez, S. Luis 2, idem.

Don Ricardo Alba Aparicio, Corredera 20, id.

Don Martín Oliva Atienza, S. Francisco S. 12, 18 Septiembre 1897.

Don Francisco Rioboó Susbielas, P. Aguilar 2, 20 Octubre id.

Excmo. Sr. D. Miguel Márquez Real, Corredera 74, id.

Don José Rioboó Susbielas, S. Juan de Dios 8, id.

Don Enrique Coscollar R. de Salas, Fuente Alamo 1, id.

Don Antonio Duque Cimarro, G. Capitán 7, id.

Don Antonio Molina Luque, A-Tablada 8, id.

Ilmo. Sr. Conde de la Cortina, Alvear 4, 21 Mayo 1898.

Don Mariano Hidalgo Salas, P. Aguilar 29, 11 Diciembre idem.

Don Luis Salas Vaca, S. Fernando 3, 1.º Enero 1899.

Don Manuel Salas Sidro, S. Francisco 8, 50, idem.

Don Juan Zorzano Morenilla, Corredera 46, 21 Mayo idem.

Don Luis Fernández Casado, Iglesia 2, 25 Marzo 1900.

Don Joaquín Márquez del Real, Sagasta 4, idem.

Don Florencio Aguilar Córdoba, A-Tablada 58, idem.

Don Juan Cuesta N. de Prado, Corredera 53, idem.

Don Manuel Velasco López, A-Tablada 40, 15 Junio idem.

Don Nicolás Hidalgo Diéguez, Corredera 45, idem.

Don Luis García Ruiz, P. Aguilar 4, 10 Noviembre idem.

Don José Pedraza Gálvez, Corredera 6, idem.

Don Luis Morejón Carretero, idem 1, idem.

Don Santiago F. Valderrama Martínez, General J. Castellanos 3 idem.

Don José Ortiz Sánchez, N. de Prado 5, idem.

Don Juan Valderrama Martínez, idem 6, idem.

Don Francisco Castellano Barranco, Alamillos 6, ídem.
 Don Alvar Villa-Z vallos Lara, Escuelas 33, 16 Julio 1901.
 Don Antonio Palma Castilla, A-Tablada 3, ídem.
 Don Rafael Gracia Malagón, G. Capitán 16, 22 Agosto ídem.
 Don Cecilio Ramírez Ponferrada, San Sebastián 4, ídem.
 Don Juan de la Cruz González, Corredera 18, 15 Octubre ídem.
 Don José Salas Sidro, A-Tablada 56, ídem.
 Don Rafael Luque Salas, S. Francisco S. 23, 15 Julio 1902.
 Don Angel Sisternes Moreno, S. Fernando 16, ídem.
 Don Francisco Salas Berbel, ídem 50, ídem.
 Don Agustín Jiménez Castellanos, P. Aguilar 44, ídem.
 Don Antonio Jaen Alcaide, Corredera 76, 18 Agosto ídem.
 Don Cristóbal Gracia M-Salvador, Sagasta 3, ídem.
 Don Luis Moyano Cruz, Corredera 7, ídem.
 Don Juan P. Sustreles Sanz, Puerta Aguilar 24, 8 Septiembre ídem.
 Don Antonio N. de la Cruz Luque, S. Fernando 24, 22 ídem 1904.
 Don Luis Panadero Conde, Fuente Alamo 51, 25 Octubre ídem.
 Don Manuel Cruz Sederra, Escuelas 7, ídem.
 Don Miguel Arrabal Requena, Juan Colín 3, ídem.
 Don José Martínez Cobos, Miguel Riera 4, 9 Noviembre ídem.
 Don Miguel Panadero Conde, Fuente Alamo 51, 21 Diciembre ídem.
 Don Antonio Cabello A'ba Martínez, S. Fernando 9, 22 Noviembre 1905.
 Don Francisco Leiva Repiso, A-Tablada 13, 29 ídem.
 Don José Aguilar y Toro, Escuelas 6, 1.º Agosto 1908.
 Don Francisco Villalba de la Puerta, Corredera 42, ídem.
 Don Manuel Villalba de la Puerta, S. Francisco 2, 47 ídem.
 Don Mariano Amo Repiso, Escuelas 5, 4 Octubre ídem.
 Don Rafael Rivas Vaca, Corredera 48, ídem.
 Don Enrique Cruz Méndez, A-Tablada 14, 6 Noviembre ídem.
 Don Antonio Prieto Arce, Fuente Alamo 2, ídem.
 Don Arturo Miguel Cabrera, S. Francisco S. 6, ídem.
 Don Manuel Herrador Pedraza, Puerta Aguilar sin número, ídem.
 Don Manuel Pino Jurado, Pavón 13, 9 Diciembre 1907.
 Don José Villalba de la Puerta, Juan Colín 5, ídem.
 Don José J. Ruiz Raigón, P. Aguilar 25, ídem.
 Don José Guesta N. de Prado, Mata-dero 4, ídem.
 Don José Gracia y Gracia, G. Capitán 16, ídem.

Don Arturo Valle y Novell, ídem 14, ídem.
 Don Luis Valls y Novel, General J. Castellanos 7, ídem.
 Don Manuel Amo Repiso, Corredera 14, 10 Agosto 1903.
 Don Ricardo Villa Ceballos Lara Escuelas 33, 2 Enero 1910.
 Don Bernabé Fernández Sánchez, Corredera 47, ídem.
 Don Joaquín León Cabello, Escuelas sin núm., ídem.
 Don Félix Ronferrada Aguilera, San Francisco S. 23, ídem.
 Don Pedro Vilchez Azcanio, P. Aguilar 21, ídem.
 Don Nicolás Hurtado del Valle, Gran Capitán 9, ídem.
 Don Luis Polo Pérez, Corredera 47, ídem.
 Don Jaime Oliment Mayor, General J. Castellanos 1, ídem.
 Don Joaquín Enrique Galvez, A. Tablada 4, ídem.
 Don Luis Raigón Fernández, Escuelas 7, 2 Enero 1911.
 Don Amador Rodríguez Velarde, P. Aguilar 13, 6 Mayo 1911.
 Don José Rodríguez Raigón, ídem 10, ídem.
 Don Luis Rasero Portero, Corredera 40, ídem.
 Don Antonio Portero Panadero, ídem sin núm., ídem.
 Don José Lucena Zafra, Gran Capitán 10, 8 Julio 1911.
 Don Manuel Aguilar Espejo, Corredera 35, ídem.
 Don Francisco Duque Ruiz, Pineda 2, ídem.
 Don Andrés de Castro Vazquez, Escuelas 3, ídem.
 Don José Cobos Ruiz, P. Aguilar 55, ídem.
 Don Francisco Canivell Pascual, Corredera 57, ídem.
 Don Francisco Gallego Blanco, ídem 9, ídem.
 Don Francisco Jiménez Castellanos, Alalaya 30, ídem.
 Don Francisco Luque Aguilar, Pavón 21, ídem.
 Don Francisco Espejo Sánchez, San Francisco S. 21, ídem.
 Don Francisco Oliva Tejero, ídem 12, ídem.
 Don Francisco Ramírez Espejo, ídem 39, ídem.
 Don Ramón Navarro Rodríguez, ídem sin núm., ídem.
 Don Agustín Requena Carrotero, Escuelas sin núm., ídem.
 Don Luis Arjona Martínez, ídem 6, ídem.
 Don Rafael Vilaplana Gutiérrez, Corredera 32, 8 Julio 1911.
 Don Anselmo García Santacruz, ídem 27, ídem.
 Don Antonio Aguilar Espejo, Puerta Aguilar 35, ídem.
 Don Francisco Rodríguez Raigón, ídem 10, ídem.
 Don Manuel Bujalance Merino, Alalaya 36, 3 Enero 1912.

Don Enrique Laguna Sisternes, Sánchez Molero 2, ídem.
 Don Enrique Laguna Ruiz San Francisco sin núm., ídem.
 Don Rafael García Delgado, Cánovas 1, ídem.
 Don Antonio Carrasco Lucena, Córdoba 8, ídem.
 Don José Velasco Chacón, Puerta Aguilar 17, ídem.
 Don Francisco Márquez Varo, Corredera 74, 15 Febrero 1912.
 Don Luis Cabello A. Martínez, ídem 62, ídem.
 Don Antonio Morales Cabello Fuente Alamo 3, ídem.
 Don Miguel Moreno García, San Fernando 11, 8 Noviembre 1913.
 Don José Ruiz Jiménez, D. Delgado 10, 15 ídem.
 Don Roque Climent Mayor, General J. Castellanos 1, ídem.
 D. Manuel Márquez Salido, Corredera 25, ídem.
 Don Ignacio Villa Ceballos Lara, Escuelas 35, ídem.
 Don Miguel Márquez Alcaide, Alamillos 22, ídem.
 Don Antonio Gómez Sánchez A. Tablada 57, ídem.
 Don José García Delgado, F. Electricidad, 18 Enero 1914.
 Don Juan Puig Lázaro, Corredera 22, ídem.
 Don Joaquín de la Torre Márquez, Escuelas sin núm., ídem.
 Don José Santana Domínguez, San Francisco S. 6, ídem.
 Don Isidro López Aura, A. Tablada 33, 23 Febrero 1914.
 Don Manuel Velasco Chacón, S. Fernando 4, 1.º Enero 1915.
 Don Miguel Velasco Chacón, Fuente Alamo 62, ídem.
 D. Felipe de Castro Vazquez M. Baja sin núm., 1.º Enero 1916.
 Don José Portero Pequeño, D. Delgado 14, ídem.
 Don Rafael Luque Romero Pino Alalaya 1, ídem.
 Don Luis Portero Pequeño, D. Delgado 14, ídem 1918.
 Don Antonio Jiménez Gómez, Pineda 2, ídem.
 Don José Burgos Gordillo, Alalaya 20, ídem.
 Don Miguel Ponferrada Casas, Pavón 9, ídem.
 Don José Córdoba Aguilera, Gavia 6, ídem.
 Don Enrique Moyano Campos, Corredera 10, ídem.
 Don Tomás Márquez López, A. Tablada 11, ídem.
 Don Manuel Ruiz Jiménez, D. Delgado 10, ídem.
 Don Angel Gómez Salas, II. Palacio sin núm., ídem.
 Don Manuel Díaz Suárez, P. Aguilar 13, ídem.
 Don Manuel Puig Lázaro, ídem 1, ídem.
 Don Juan Roldán Herrero, S. Juan de Dios 5, 1.º Junio 1918.

Don Manuel Villa Ceballos Sisternes, Escuelas 35, ídem.
 Don José Molina Arrabal, A. Tablada 8, ídem.
 Don Juan B. Pérez Vazquez, Cánovas sin núm., ídem.
 Don Manuel Moreno Serón, Escuelas 35, ídem.
 Don José Sánchez Orellana, ídem 24, ídem.
 Don Rafael Gracia y Gracia, G. Capitán 18, 15 Octubre 1913.
 Don Enrique Mandoza Salas, Córdoba 7, ídem.
 Don Francisco de la Torre Márquez, S. Sebastián 18, ídem.
 Don Laureano de la Rúa Crespo, A. Tablada 42, ídem.
 Don Juan Arjona, Corredera 42, ídem.
 La precedente lista ha sido aprobada en sesión de este día, acordándose que se publique en la forma prevenida para que puedan formularse reclamaciones contra la misma hasta el día 20 del corriente mes. E. Director, Antonio Cabello.—El Secretario general, José García Moyano.

AYUNTAMIENTOS

ADAMUZ
Núm. 1.537

Don Francisco Reyes García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de ordenes del señor Alcalde y con arreglo a lo que dispone el artículo treinta y nueve del Reglamento vigente para aplicar la Ley de expropiación forzosa he de notificar al interesado la resolución del señor Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos para el embalse del aprovechamiento de un salto de agua en el río Guadalquivir denominado «El Carpio» de que es concesionaria la Compañía Anónima «Mengenore» según Real orden de treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte.

Entre los interesados, se encuentra don Fernando Villanova de la Cudrap propietario de la finca Algallarín, de este término sujeta a la expropiación el que no tiene apoderado ni administrador conocido.

Y para que lo designe a fin de llevar a cabo la mencionada notificación, le requiero por el presente apercibiéndole que debe hacerlo en el término de ocho días y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Adamuz diez de Abril de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Reyes.

Imp y Litg. «La Verdad» Librería 24.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL CAPITAL

Relación nominal de los Industriales declarados fallidos por débitos de la Contribución Industrial, por los años de 1919, 1919-20, 1920-21, y 1921-22, según consta de los expedientes sometidos por la Intervención de Hacienda, los cuales se publican en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia de Córdoba, con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

CONTINUACIÓN

Número 1.319

Número de orden	Ejercicio	NOMBRE Y APELLIDOS	INDUSTRIA	Causa de la falencia	Importe de los recibos Pesetas Cts.
499	1921-22	José Baena	Taberna	Domicilio ignorado	99 79
523	"	Rafael Carretero	Venta de Oal y Yeso	"	83 57
653	"	Engracia Alcalde	Café económico	"	33 68
746	"	Angela Mesa	Aceite y vinagre	"	33 68
807	"	Juho Garrido	Comestibles	"	34 85
844	"	Félix Castro	idem	"	1 229 72
854	"	Luis Garcia	Comisionista	"	127 23
944	"	Concepcion Morales	Coches con cuatro caballerias	"	57 38
1 310	"	Enrique Aguilar	Abogado	"	98 43
1 331	"	José Ortega	idem	"	98 43
1 445	"	José Castro	Confiteria	"	167 15
	"	José Romero	Reventa de billetes	"	399 17
1 737	"	Manuel Ruiz	idem	"	399 17
1 738	"	Manuel Armas	idem	"	399 17
1 739	"	José Romero	idem	"	399 17
9	"	Viguera y Carillo	Crogas por Mayor	"	927 03
158	"	Pedro Carrillo	idem	"	187 12
833	"	Carmen Ariza	Almacen Maderas	"	124 74
853	"	Bartolomé Garcia	Comisionista en granos	"	124 23
1 182	"	Juan Hernandez	Máquina de imprimir	"	146 99
1 194	"	El mismo	idem	"	72 77
4	"	Manuel Franco	Venta pescado	"	67 34
64	"	José Moreno	Camiseria fina	"	333 04
157	"	Máximo Piaget	Relojeria y Plateria	"	222 66
167	"	Naval y Puerto	Libreria	"	164 66
184	"	Rosario Pérez	Ultramarinos	"	164 66
208	"	José Campanero	idem	"	164 66
255	"	Fernando Vacas	Venta de cervezas	"	1 101 04
324	"	Emilio Jiménez	Comestibles	"	101 04
1 671	"	Soledad Llamas	Café Económico	"	33 68
675	"	José Gordejuela	idem	"	33 68
732	"	Señora Viuda de José Salmoral	Tablajero	"	33 68
801	"	José Urbano	Agente ferrocarriles	"	47 29
892	"	Rafael Rodriguez	idem	"	47 40
888	"	Fernando Pareh	Academia un Profesor	"	58 63
1 177	"	Purificacion Esquinas	Fábrica Sellos Caucho	"	50 94
1 471	"	Miguel Hoker	Marmolista	"	104 8
1 479	"	José Castro	Pasamaneria	"	104 78
1 483	"	Concepcion Morales	Modista	"	83 57
1 344	"	Antonio Caballero	Procurador	"	53 60

Continuará